

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el cuarto trimestre de la gestión 2017, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

**La Paz – Bolivia, enero de 2018**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/485/2017	ASFI/1160/2017	<b>3 de octubre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda.
ASFI/486/2017	ASFI/1163/2017	<b>4 de octubre de 2017.-</b> Modificación al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.
ASFI/487/2017	ASFI/1170/2017	<b>5 de octubre de 2017.-</b> Modificación al Reglamento para Contribuciones o Aportes a Fines Sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos.
ASFI/488/2017	ASFI/1176/2017	<b>5 de octubre de 2017.-</b> Modificación al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/489/2017	ASFI/1193/2017	<b>12 de octubre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas.
ASFI/490/2017	ASFI/1196/2017	<b>13 de octubre de 2017.-</b> Modificación al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/491/2017	ASFI/1223/2017	<b>23 de octubre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Almacenes Generales de Depósito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/492/2017	ASFI/1241/2017	<b>27 de octubre de 2017.-</b> Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/493/2017	ASFI/1245/2017	<b>30 de octubre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento de Notificación, Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores Emitida por ASFI.
ASFI/494/2017	ASFI/1253/2017	<b>31 de octubre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
ASFI/495/2017	ASFI/1265/2017	<b>01 de noviembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
ASFI/496/2017	ASFI/1292/2017	<b>08 de noviembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/497/2017	ASFI/1293/2017	<b>08 de noviembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos.
ASFI/498/2017	ASFI/1342/2017	<b>20 de noviembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas.
ASFI/499/2017	ASFI/1347/2017	<b>21 de noviembre de 2017.-</b> Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros.
ASFI/500/2017	ASFI/1350/2017	<b>21 de noviembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa.
ASFI/501/2017	ASFI/1370/2017	<b>24 de noviembre de 2017.-</b> Modificación al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.
ASFI/502/2017	ASFI/1392/2017	<b>30 de noviembre de 2017.-</b> Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo y Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/503/2017	ASFI/1393/2017	<b>30 de noviembre de 2017.-</b> Modificación al Contrato Matriz de Préstamo de Dinero Relativo a Crédito al Sector Productivo.
ASFI/504/2017	ASFI/1398/2017	<b>01 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI/505/2017	ASFI/1405/2017	<b>04 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/506/2017	ASFI/1442/2017	<b>14 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
ASFI/507/2017	ASFI/1452/2017	<b>18 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.
ASFI/508/2017	ASFI/1460/2017	<b>19 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/509/2017		<b>20 de diciembre de 2017.-</b> Plazos para Envío de Información Gestión 2018.
ASFI/510/2017		<b>20 de diciembre de 2017.-</b> Calendario de Períodos de Cómputo del Encaje Legal – Gestión 2018.
ASFI/511/2017	ASFI/1484/2017	<b>21 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y al Reglamento para Casas de Cambio.
ASFI/512/2017	ASFI/1492/2017	<b>22 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos e Incorporación del Reglamento para Grupos Financieros.
ASFI/513/2017	ASFI/1519/2017	<b>29 de diciembre de 2017.-</b> Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas bajo la Tecnología de Banca Comunal y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

**CIRCULAR ASFI/485/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1160/2017 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran lo siguiente:

**Sección 2: Emisión de Valores Representativos de Deuda**

En el Artículo 7°, se efectuaron las siguientes precisiones:

- a. En el inciso a, se identificó al Órgano competente de aprobar las emisiones de valores representativos de deuda sin oferta pública de Entidades de Intermediación Financiera.
- b. En el inciso c, se incluyó el contenido del informe del Gerente General.

**CIRCULAR ASFI/486/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1163/2017 DE 4 DE OCTUBRE DE 2017**  
**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que considera los siguientes aspectos:

**Sección 3: Obligaciones**

Se modificó el inciso t del Artículo 1° “Obligaciones”, incorporando un plazo de tres días para que la entidad financiera extienda de forma gratuita, la constancia de pago de la operación crediticia, así como la certificación de cancelación de la obligación.

Se incluyó el inciso z en el Artículo 1° “Obligaciones”, referido a la extensión, de forma gratuita, ante la solicitud del deudor y dentro del plazo de tres días hábiles, de la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto del crédito, así como de cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados.

**CIRCULAR ASFI/487/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1170/2017 DE 5 DE OCTUBRE DE 2017**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES, GREMIALES Y BENÉFICOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Artículo 2° “Ámbito de aplicación” de la Sección 1 del Reglamento para Contribuciones o Aportes a Fines Sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, precisando el alcance del citado reglamento.

**CIRCULAR ASFI/488/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1176/2017 DE 5 DE OCTUBRE DE 2017**  
**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros,

así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando principalmente los siguientes aspectos:

## **1. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo**

**1.1. Sección 1: Aspectos generales:** Se modificó el objeto del Reglamento incluyendo lineamientos sobre la transformación de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD), con licencia de funcionamiento en Banco PYME.

**1.2. Sección 9: Constitución de un Banco PYME a partir de una IFD:** Se modificó la denominación de la Sección, incluyéndose en el Artículo 1°, el detalle de forma enunciativa y no limitativa de los efectos y obligaciones que conllevan la transformación de la IFD en Banco PYME.

Se incorporó el Artículo 2°, que dispone sobre la documentación que la IFD debe adjuntar para presentar su solicitud de transformación en Banco PYME.

Se insertaron los artículos 3°, 4° y 5°, relativos a la evaluación, el plazo de pronunciamiento y las causales de rechazo del inicio del trámite de transformación, los cuales son previos a la otorgación de la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para que la IFD pueda iniciar el trámite de transformación.

Se incluyó un artículo referido al inicio de trámite de transformación, que prevé sobre los recursos mínimos exigidos por Ley para un Banco PYME.

Se agregaron en el Artículo 7°, las determinaciones sobre la presentación de los requisitos documentarios y la garantía de seriedad de trámite a ser presentada por la IFD, considerándose a dicho acto como el inicio formal del trámite de transformación de IFD en Banco PYME.

Se añadieron en el Artículo 8° las disposiciones relativas a las características y requisitos que debe tener la garantía que la IFD presentará para respaldar su solicitud de transformación.

Se adicionó el Artículo 9°, el cual prevé sobre la publicación de la solicitud de permiso de transformación, por un tiempo determinado, estableciendo la forma de evidenciar este hecho ante ASFI.

Se incluyeron los artículos 10°, 11° y 12°, los cuales disponen el tratamiento de posibles objeciones de terceros a la transformación de la IFD en Banco PYME, la evaluación de las citadas objeciones y el plazo del pronunciamiento de ASFI, ante las respuestas a las observaciones formuladas por esta última y las objeciones de terceros.

Se incorporaron los artículos 13°, 14° y 15°, que determinan sobre la Resolución de autorización de ASFI para la transformación de la IFD, las causales por las cuales la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede rechazar la solicitud de la transformación, así como de la emisión de la Resolución de rechazo ante la concurrencia de alguna causal.

Se agregó el Artículo 16°, el cual dispone la forma de ejecución de la garantía ante un posible rechazo de la solicitud de transformación.

Se añadieron los artículos 17°, 18°, 19° y 20°, referidos a la obligación del representante legal que lleva a cabo la transformación, de comunicar sobre el inicio de operaciones como Banco PYME, requiriendo la emisión de la respectiva licencia, además de normar las causales de caducidad en el trámite de solicitud de

transformación, de la emisión o postergación de la licencia de funcionamiento y de la publicación de dicha licencia.

Se insertaron los artículos 21° y 22°, los cuales establecen la responsabilidad del representante legal que lleva a cabo la transformación, de tramitar la cancelación de la personería jurídica ante la autoridad correspondiente, una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento de Banco PYME, además de regular sobre la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

Asimismo, se incorporaron a este reglamento, los anexos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, que complementan los cambios referidos a la transformación de la IFD en Banco PYME.

## **2. Reglamento para el Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos**

**Sección 3: Cálculo del Capital Regulatorio:** Se modificó el Artículo 1° “Capital primario”, disponiendo que los recursos que fueron traspasados del capital fundacional de la IFD al Banco PYME y registrados como “Donaciones No Capitalizables”, se computen dentro del capital primario.

## **3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

Se adecuó la denominación del texto “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital” en las descripciones de los grupos 310.00 “Capital Social” y 320.00 “Aportes No Capitalizados”.

Adicionalmente, se modificó la denominación de las subcuentas 311.05 “Certificados de capital ordinario (Instituciones Financieras de Desarrollo)” y 311.06 “Certificados de capital fundacional (Instituciones Financieras de Desarrollo)”, eliminándose el texto “Certificados de”.

Se precisó, en la descripción de la subcuenta 311.06, la apertura de cuentas analíticas en función al capital fundacional que se encuentre representado.

Se incorporaron, en las descripciones del grupo 320.00 “Aportes No Capitalizados” y de la cuenta 323.00 “Donaciones No Capitalizables”, aspectos referidos al registro contable por la transformación de una Institución Financiera de Desarrollo en Banco PYME, en el marco de las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo. Asimismo, se trasladó la dinámica de la citada cuenta a la subcuenta 323.01 “Donaciones No Capitalizables”.

Se adicionó la subcuenta 323.02 “Donaciones No Capitalizables IFD – Banco PYME”, precisando que ésta registra el importe del capital fundacional, producto de la citada transformación, así como los importes provenientes de la reinversión de utilidades en forma proporcional al monto de las donaciones, así como su dinámica contable.

### **CIRCULAR ASFI/489/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1193/2017 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

## **1. Sección 1: Aspectos Generales**

Se modificó el ámbito de aplicación del Reglamento, incluyendo a las entidades de intermediación financiera extranjeras, para que las mismas puedan sindicarse con entidades de intermediación financiera nacionales.

Se precisó la definición de “Crédito Sindicado” y se incluyó la definición de “Entidad de Intermediación Financiera Extranjera”.

## **2. Sección 4: Sindicación con Entidades de Intermediación Financiera Extranjeras**

Se añadió esta sección, la cual contiene lineamientos, criterios y requisitos para la sindicación con Entidades de Intermediación Financiera extranjeras.

Se incluyó el Artículo 1° “Sindicación con entidades de intermediación financiera”, el cual hace mención al marco legal que permite a las entidades de intermediación financiera nacionales poder sindicarse con entidades de intermediación financiera extranjeras.

Se incorporó el Artículo 2° “Requisitos de participación”, en el cual se establecieron los requisitos relativos a calificación de riesgo y autorización regulatoria, que debe obtener una entidad de intermediación financiera extranjera para poder sindicarse con una entidad de intermediación financiera regulada en el sistema financiero nacional.

Se insertó el Artículo 3° “Lineamientos para la sindicación”, estableciendo las directrices bajo las cuales debe estructurarse una operación sindicada con una entidad de intermediación financiera extranjera.

Se añadió el Artículo 4° “Condiciones para la sindicación”, estableciendo los lineamientos que se deben cumplir en la estructuración de la sindicación de operaciones con una entidad de intermediación financiera extranjera.

Se adicionó el Artículo 5° “Reporte de las operaciones sindicadas”, el cual prevé sobre la responsabilidad del reporte de las operaciones sindicadas, disponiendo además, que el saldo de participación de la entidad de intermediación financiera extranjera no computa en el límite de endeudamiento para la entidad agente que reporta la información por cuenta de la entidad extranjera.

### **CIRCULAR ASFI/490/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1196/2017 DE 13 DE OCTUBRE DE 2017** **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS** **DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la cual considera principalmente lo siguiente:

#### **Sección 2: De las Obligaciones y Prohibiciones**

En el inciso 1. del Artículo 2° “Restricciones”, se especificó la referencia a “Valores representativos de deuda”, además se eliminó la frase “y/o aumentos de capital”.

**CIRCULAR ASFI/491/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1223/2017 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Almacenes Generales de Depósito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

**1. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito**

A lo largo del Reglamento y sus Anexos, se incluyó como tipo societario del Almacén General de Depósito, a la sociedad de responsabilidad limitada.

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1° “Objeto”, se hizo mención al proceso de adecuación, considerando la promulgación de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017.

Se precisó en el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, que el reglamento es aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como aquellos que se encuentran en proceso de Adecuación.

**Sección 6: Proceso de Adecuación y Obtención de Licencia de Funcionamiento de Almacenes Generales de Depósito**

Se incorporó la Sección 6 que dispone sobre los aspectos inherentes a la solicitud de ingreso al proceso de adecuación para la obtención de Licencia de Funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito que no están vinculados patrimonialmente a entidades de intermediación financiera, ni son integrantes de grupos financieros, en el marco de lo estipulado en la LSF, en función a lo dispuesto en la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, los requisitos que deben presentar los solicitantes, la evaluación del plan de acción, reportes de cumplimiento de dicho plan, la otorgación de Licencia de Funcionamiento y las causales para su rechazo.

**Sección 8: Disposiciones Transitorias**

Se insertó el Artículo 4° “Plazo de Adecuación”, en el marco de la Ley N° 975, que determinó un plazo límite para que todos los Almacenes Generales de Depósito sin Licencia de Funcionamiento comuniquen su intención de incorporación al proceso de adecuación.

Se incluyó el Artículo 5° “Manifestación de suspensión de la prestación de servicios”, que dispone que los Almacenes Generales de Depósito que determinen no ingresar en el proceso de adecuación detallado en la sección 6 del señalado Reglamento, deben dejar de prestar los servicios propios de los Almacenes Generales de Depósito alcanzados por la LSF, estableciéndose un plazo para comunicar a ASFI dicho aspecto con la documentación respaldatoria, a fin de no ser considerados como actividad financiera sin autorización.

**Anexos**

Se incorporaron, el Anexo: 10 “Declaración Jurada” y el Anexo: 11 “Lineamientos para la Elaboración de Estatutos para Almacenes Generales de Depósito”.

## **2. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

### **Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías**

Se dispuso, en el Artículo 3° “Garantía de depósito 'Warrant'- Bonos de Prenda 'W01'”, sobre el registro como garantías reales de los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

### **Sección 8: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 2° “Registro de bonos de prenda como garantía real”, se incorporó, con base en lo dispuesto en la Ley N° 975, que los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

## **3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

### **Sección 7: Garantías**

Se modificó, en el numeral 3 del Artículo 3° “Garantías reales”, que los Bonos de Prenda, para ser aceptados como garantía real de operaciones crediticias, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 10° “Bonos de prenda considerados como garantía real”, se determinó, con base en lo dispuesto en la Ley N° 975, que los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser considerados como garantía real por las entidades supervisadas.

### **CIRCULAR ASFI/492/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1241/2017 DE 27 DE OCTUBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que consideran precisiones en la descripción y dinámica de la cuenta 193.00 “Fideicomisos por la Transmisión de Acciones”, aclarando que el incremento de dicha cuenta corresponde a las acciones entregadas y su disminución por la conclusión del fideicomiso.

### **CIRCULAR ASFI/493/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1245/2017 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA PARA EL MERCADO DE VALORES EMITIDA POR ASFI**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Notificación, Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores Emitida por ASFI, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, referidas a lo siguiente:

1. Se modificó la denominación del Reglamento por “Reglamento de Notificación, Difusión de Normativa y de Atención de Consultas Normativas en el Mercado de Valores”, trasladando su contenido del Capítulo I, Título II, Libro 10° “Envío de la Información Periódica a ser Presentada por las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las Entidades de Depósito de Valores a la ASFI”, al Capítulo II, Título I, Libro 9° “Transparencia de la Información” de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

## **2. Sección 1: Aspectos Generales**

Se precisó la redacción de los artículos 1° “Objeto” y 2° “Ámbito de aplicación”, además se incorporó el Artículo 3° “Definiciones”.

## **3. Sección 2: Notificación, Difusión y Actualización de Normativa emitida por ASFI**

Se modificó la denominación de la Sección por “Notificación y Difusión de Resoluciones” y los artículos contenidos en ésta, trasladando el Artículo 5° “Obligaciones de la entidad supervisada” a la Sección 5 “Otras Disposiciones”.

Adicionalmente, se incorporó la Sección 3 “Notificación y Difusión de Cartas Circulares”, misma que comprende los artículos 1° “Modificaciones en Manuales y Planes de Cuenta”, 2° “Notificación” y 3° “Difusión”.

## **4. Sección 3: Módulo de Consultas Técnicas**

Se renumeró y modificó la denominación de la Sección quedando como “Sección 4 Consultas Normativas”, cambiando la redacción de los artículos contenidos en ésta.

Se eliminó el Artículo 3° “Publicación de respuestas”.

## **5. Sección 4: Otras Disposiciones**

La Sección 4 pasa a ser Sección 5, incluyendo el Artículo 2° “Obligaciones” y renumerando los artículos a continuación.

Se eliminó el Artículo 3° “Acceso Supernet”.

## **6. Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se renumeró la Sección por “Sección 6”, eliminando el Artículo 1° “Plazo de adecuación al Sistema de Consultas Técnicas – Mercado de Valores” y se incluyó el Artículo Único “Plazo”, dirigido a Emisores y Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), los que deben comunicar una dirección de correo electrónico para su registro por parte de ASFI, en el “Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI”, a la cual se notificarán las modificaciones o incorporaciones a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y al Plan Único de Cuentas para Emisores, pudiendo las entidades registrar direcciones de correo electrónico adicionales en el citado servicio, para difusión de las mencionadas modificaciones o incorporaciones.

### **CIRCULAR ASFI/494/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1253/2017 DE 31 DE OCTUBRE DE 2017**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información**

- a. Se efectuaron precisiones sobre la determinación de los días de retraso en el envío de información.
- b. En cuanto al cálculo de multas por retraso en el envío de información se especificaron, los siguientes aspectos:

- i. La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: Categorías y Rangos de días de retraso.
- ii. La aplicación de una fórmula para el cálculo de multas, en función a la cantidad de reportes con retraso en el mes.
- iii. El incremento del monto correspondiente a las categorías “1” y “2” de la escala de multas por retraso en el envío de información.
- iv. La incorporación de una nueva categoría de multa que aplica para el retraso en el envío del reporte “D010 Transacciones de compra y venta de moneda extranjera”.

## **2. Sección 3: Disposiciones Transitorias**

Se dispuso la entrada en vigencia de las modificaciones e incorporaciones a las categorías establecidas para el cálculo de multas.

## **3. Anexo 1: Información Sujeta a Multa**

Se modificó la categoría de multa dispuesta para el reporte “D010 Transacciones de compra y venta de moneda extranjera” de “3” a “4”, especificando que para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero aplica la categoría “3”.

### **CIRCULAR ASFI/495/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1265/2017 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Se modificaron las referencias a las tablas y archivos detallados en el Reglamento, conforme las denominaciones contenidas en el Reglamento para el Envío de Información y en el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia (CIC).

## **2. Sección 2: Normas de Reporte de Información**

En cuanto al procedimiento de validación para el envío de la información mensual a la CIC, se especificó que la entidad supervisada debe efectuar la carga de los archivos ASCII en el Sistema de Captura de Información Periódica y ejecutar el procedimiento de validación de formato de campos y consistencia de datos.

## **3. Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones**

Se especificó la forma en que las entidades supervisadas deben realizar el registro de líneas de crédito, de operaciones otorgadas bajo línea de crédito y de operaciones contingentes.

### **CIRCULAR ASFI/496/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1292/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

## **Sección 9: Otras Disposiciones**

Se incorporaron en el Artículo 9º “Financiamiento al sector productivo”, lineamientos para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y las Instituciones Financieras de Desarrollo, remitan a ASFI, información sobre los porcentajes de participación y crecimiento proyectados

para la siguiente gestión de la cartera de créditos destinada al sector productivo, eliminándose la mención genérica a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

En el Artículo 10° sobre los “Niveles Mínimos de Cartera”, se establecieron plazos para que los Bancos Múltiples, Bancos Pyme y Entidades Financieras de Vivienda, presenten a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, información referida al cumplimiento de las metas intermedias, así como lineamientos para la presentación de la mencionada información.

**CIRCULAR ASFI/497/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1293/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Sección 1: Aspectos Generales**

- a. Se modificaron las definiciones de “Autoridad Competente”, “Carta Circular”, “Remisión de Fondos” y el detalle de los Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b. Se incorporaron las definiciones de “Módulo de Ventanilla Virtual” y del “Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO)”.

**2. Sección 2: Procedimiento para la Notificación**

Se modificó la denominación de la sección por “De la Transmisión”, así como su estructura, en la cual, se incorporaron dos (2) artículos que establecen los medios y los horarios en los que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), realiza la transmisión de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente.

**3. Sección 3: Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional o la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Se modificó la denominación de la sección por “Del Cumplimiento”, así como su estructura, en la cual, se incorporaron cinco (5) artículos que establecen los siguientes aspectos referidos al cumplimiento de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente que son transmitidas por ASFI:

- a. Plazo para el cumplimiento.
- b. Obligación de informar a la Autoridad Competente, en cuanto a las órdenes emitidas por ésta, así como los medios y plazos para la remisión del Informe de Cumplimiento.
- c. Contenido del Informe de Cumplimiento.
- d. Lugar de cumplimiento.
- e. Acciones preventivas.

**4. Sección 4: Otras Disposiciones**

- a. Se estableció que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada.

- b. Se detallaron las obligaciones y prohibiciones que rigen para las entidades supervisadas sujetas a la aplicación del Reglamento.
- c. Se especificaron las condiciones para que opere la prescripción de fondos de cuentas que fueron retenidas por orden de Autoridad Competente, a favor del Estado.

#### **5. Anexo 1: Archivos digitales que se publicarán en el sitio web de la Red Supernet como parte de la Notificación a las Entidades**

Se eliminó el Anexo 1 del Reglamento, trasladando la estructura de datos de los archivos que contienen el detalle de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos emitidas por Autoridad Competente, transmitidas a través del SIREFO, al manual de usuario del citado sistema.

#### **CIRCULAR ASFI/498/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1342/2017 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

#### **1. Sección 1: Aspectos Generales**

Se complementó la definición de “Entidad Participante” y se incluyó la definición de “Entidad Aseguradora”.

#### **2. Sección 5: Sindicación con Entidades Aseguradoras**

Se añadió esta sección, la cual contiene requisitos, lineamientos y criterios para la sindicación con Entidades Aseguradoras. En consecuencia, se renumeró la Sección posterior y se incluyeron los siguientes artículos:

- 2.1.** Artículo 1° “Sindicación con entidades aseguradoras”, el cual hace mención al marco legal que permite a las entidades de intermediación financiera poder sindicarse con Entidades Aseguradoras autorizadas para tal propósito, por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
- 2.2.** Artículo 2° “Requisitos de participación”, en el cual se dispusieron los requisitos relativos al convenio que deben suscribir la entidad de intermediación financiera con la Entidad Aseguradora para sindicarse.
- 2.3.** Artículo 3° “Lineamientos para la sindicación”, estableciendo las directrices bajo las cuales debe estructurarse una operación sindicada con una Entidad Aseguradora.
- 2.4.** Artículo 4° “Reporte de las operaciones sindicadas”, el cual prevé sobre la responsabilidad y los criterios en cuanto al reporte de las operaciones sindicadas con una Entidad Aseguradora, disponiendo además, que el saldo de la participación de la Entidad Aseguradora no computa en el límite de endeudamiento para la entidad agente que reporta la información.
- 2.5.** Artículo 5° “Constitución de Provisiones”, hace mención a que la entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Provisiones dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en tanto que corresponde que la Entidad Aseguradora cumplir con las disposiciones establecidas por la APS.

**CIRCULAR ASFI/499/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1347/2017 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS**

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que considera principalmente lo siguiente:

**1. Sección 1: Aspectos Generales**

Se incluyó el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación, el objetivo de las Sucursales de Bancos Extranjeros y las definiciones a ser utilizadas o relativas a los términos que se señalan en el Reglamento.

**2. Sección 2: Instalación y Obtención de Licencia de Funcionamiento**

Se incorporaron requisitos y procedimientos que debe cumplir un Banco Extranjero interesado en instalar y obtener la Licencia de Funcionamiento de su Sucursal en el país, a través de su representante legal, en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices del Reglamento, de manera similar a un Banco Múltiple.

**3. Sección 3: Funcionamiento**

Se detallaron las operaciones que puede realizar la Sucursal de Banco Extranjero que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Asimismo, se reguló sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables para los Bancos Múltiples, estableciendo sobre la estructura organizacional y el representante legal de la Sucursal del Banco Extranjero, las operaciones comerciales, financieras y de servicios que realice dicha sucursal con su casa matriz, así como la permisión de complementariedad entre entidades financieras, las inversiones permitidas en otras empresas financieras, de la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas, de la elaboración de políticas de gestión de riesgo y de la contabilidad.

**4. Sección 4: Otras Disposiciones**

Se determinó la responsabilidad del Representante Legal de la Sucursal de Banco Extranjero, de cumplir y difundir internamente el “Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros”, las prohibiciones e infracciones específicas, así como el régimen sancionatorio aplicable al efecto.

**5. Anexos**

Se incorporaron anexos referidos al detalle de información que se debe presentar y los requisitos que tiene que cumplir el Banco Extranjero, para la instalación y obtención de Licencia de Funcionamiento de su Sucursal en el país.

**CIRCULAR ASFI/500/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1350/2017 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

## **1. Sección 1: Aspectos Generales**

Se ajustó el Artículo 1° “Objeto”, al contenido del Reglamento, el cual se refiere a lineamientos para la concesión o rechazo de la dispensa para los ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, se precisaron las entidades financieras previstas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incluyeron a las Sucursales de Bancos Extranjeros, a las entidades del Mercado de Valores y a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y se excluyeron a las entidades intervenidas y en liquidación.

Se adecuó el Artículo 3° “Marco legal y normativo”, a las disposiciones legales y normativas en vigencia.

En el Artículo 4° “Definiciones”, se incorporaron y precisaron definiciones en función al marco legal y normativo vigente, relativas a: “Conflicto de intereses”, “Dispensa”, “Ex servidor público”, “Información confidencial”, “Información reservada” e “Información privilegiada”.

Se suprimieron las definiciones de servidor público.

## **2. Sección 2: De la Dispensa**

Se modificó el Artículo 1° “Procedimiento para la solicitud de Dispensa”, cambiando su denominación por “Solicitud de concesión de dispensa”, además se precisaron los aspectos que debe contener la carta de solicitud para la evaluación de la concesión de dispensa.

Se incorporó el Artículo 2° “Prohibiciones”, en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 840 del Presupuesto General del Estado Gestión – 2016 y en el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; en consecuencia, se renumeraron los siguientes artículos.

Se modificó el Artículo 3° “Causales de rechazo”, considerando el marco legal y normativo vigente, precisando las causales de rechazo para la concesión de dispensa.

Se modificó el Artículo 4° “Emisión de carta”, cambiando su denominación por “Concesión o rechazo de dispensa” y se complementó y ajustó la redacción en cuanto al cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, de la evaluación de las disposiciones contenidas en la normativa y reemplazando el término “aceptación” por “concesión”.

Se suprimió el anterior Artículo 4° “Personal jerárquico de ASFI”, toda vez que el mismo, ya está considerado en los artículos 2° y 3° de esta Sección.

## **3. Sección 3: Otras Disposiciones**

Se modificó el Artículo 1° “Responsabilidad y cumplimiento”, por “Responsabilidad”, estableciendo a la instancia responsable del cumplimiento del Reglamento.

Se incorporó el Artículo 2° “Conminatoria”, para que la entidad supervisada regularice situaciones de inobservancia al Reglamento.

Se modificó el antes Artículo 2° “Sanciones”, cambiando su denominación por “Régimen de sanciones”, además se ajustó su contenido para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

**CIRCULAR ASFI/501/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1370/2017 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideró la incorporación de la Sección 7: “Disposiciones Transitorias”, consignando el Artículo Único, a efectos de disponer que para la elaboración del dictamen de auditoría externa sobre los estados financieros de la gestión 2017, las firmas de auditoría externa, deben considerar la nueva estructura y el contenido de la misma, en conformidad con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría, excepto por la sección referida a las “Cuestiones clave de auditoría”, la cual deberá ser comunicada en el dictamen de los estados financieros de la gestión 2018, en adelante, en el marco de lo dispuesto en la NIA 701 “Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el Informe de Auditoría Emitido por un Auditor Independiente”.

**CIRCULAR ASFI/502/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1392/2017 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO Y MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo**

**1.1. Sección 1: Aspectos Generales**

Se incluyeron el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones para la aplicación del Reglamento.

**1.2. Sección 2: Características y Lineamientos Generales del Capital de Riesgo**

Se incorporaron lineamientos en cuanto a la naturaleza del capital de riesgo, así como sus características y modalidades de implementación.

Se estipularon, de manera enunciativa y no limitativa, las etapas de implementación del emprendimiento, así como la forma de realizar aportes por parte del Fondo al emprendimiento.

Se consideraron directrices en cuanto al horizonte de inversión y el perfil de riesgo, mismos que deben ser expuestos de manera explícita en la información del Fondo ante las fuentes de financiamiento.

**1.3. Sección 3: Constitución del Fondo de Capital de Riesgo**

Se contemplaron lineamientos y requisitos para la constitución de los Fondos de Capital de Riesgo, determinándose criterios en cuanto al plazo y la administración de dichos Fondos, especificándose la independencia patrimonial a la que están sujetos los recursos del patrimonio autónomo que conforman el citado Fondo.

Asimismo, se establecieron determinaciones sobre la información contable que la entidad fiduciaria del Fondo de Capital de Riesgo debe preparar respecto a la gestión que realiza.

#### **1.4. Sección 4: Funcionamiento y Operativa del Fondo de Capital de Riesgo**

Se determinaron los lineamientos que la entidad fiduciaria debe mantener en cuanto a estructura organizativa y políticas para el funcionamiento de Fondos de Capital de Riesgo.

Se establecieron disposiciones relativas a los límites de inversión, así como el apetito de riesgo de los participantes del Fondo. Asimismo, se estipularon criterios para guiar la forma de participación del Fondo en los diferentes emprendimientos que financie.

En esta Sección, también se reguló que la entidad fiduciaria deberá contar con estudios sectoriales en función de los sectores económicos en los cuales tenga participación.

Adicionalmente, se determinó el requerimiento de que la política de inversiones del Fondo debe definir las rondas de financiamiento para atender las necesidades de financiamiento de cada etapa del emprendimiento.

#### **1.5. Sección 5: Régimen de Inversión y Participación en Emprendimientos**

Se determinaron los criterios de elegibilidad que debe establecer la entidad fiduciaria para la inversión en emprendimientos.

Se dispuso que el reglamento del Fondo debe contener especificaciones en cuanto a las fases de desarrollo de los emprendimientos, así como criterios para entrar, incrementar y salir de dichos emprendimientos, debiendo la política de inversión del Fondo especificar los mecanismos de salida de la inversión.

Asimismo, se dispuso el requerimiento de contar con criterios de abandono para aquellos casos en los cuales no se logren las metas de inversión propuestas en los emprendimientos.

#### **1.6. Sección 6: Servicios de Desarrollo Empresarial**

Se determinó el propósito de los servicios de desarrollo empresarial, disponiéndose la posibilidad de que terceros otorguen dichos servicios y se fijaron criterios para computar el importe de éstos como parte del aporte de la entidad fiduciaria en el emprendimiento.

#### **1.7. Sección 7: Otras Disposiciones**

Se estipuló la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento.

Se especificó la prohibición de constituir un Fondo de Capital de Riesgo con recursos captados del público mediante intermediación financiera, disponiéndose la aplicación del Régimen de Sanciones cuando corresponda.

### **2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

Se modificó la descripción del grupo 190.00 “Fideicomisos Constituidos”, especificando aspectos referidos al registro de fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo.

#### **2.1. Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo**

Se incorporó la cuenta 194.00 “Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo”, las subcuentas 194.01 “Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo”, 198.04 “Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo” y 199.04 “Previsiones de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo”, para el registro del fideicomiso constituido con aportes de Entidades de Intermediación Financiera

autorizadas para el efecto, en el marco del Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo.

Se adicionaron las subcuentas 446.04 “Cargos por Pérdidas Generadas de los Fideicomisos para el Fondo de Capital de Riesgo”, 537.04 “Disminución de Previsión de los Fideicomisos para el Fondo de capital de Riesgo” y 546.04 “Rendimientos Obtenidos de los Fideicomisos para el Fondo de Capital de Riesgo”, considerando los resultados obtenidos con base en la información proporcionada por el fiduciario.

## **2.2. Cuentas de Orden**

Se precisó en la descripción de los grupos 870.00 “Cuentas Deudoras de los Fideicomisos” y 880.00 “Cuentas Deudoras de Fideicomisos con Recursos del Estado”, que las entidades fiduciarias que administran fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, deben registrar la participación en emprendimientos económicos como inversiones permanentes.

### **CIRCULAR ASFI/503/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1393/2017 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017** **MODIFICACIÓN AL CONTRATO MATRIZ DE PRÉSTAMO DE DINERO RELATIVO A CRÉDITO** **AL SECTOR PRODUCTIVO**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Contrato Matriz de Préstamo de Dinero Relativo a Crédito al Sector Productivo, contenido en el Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del Reglamento de Contratos, reemplazando en la Cláusula Décima Novena, el término “ejecutiva”, por “(incorporar ‘ejecutiva’ o ‘coactiva’, según corresponda)”.

### **CIRCULAR ASFI/504/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1398/2017 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2017** **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1° “Objeto”, se incorporó en la redacción al Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, como fundamento legal para el proceso de adecuación y obtención de Licencia de Funcionamiento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD).

En el Artículo 4° “Definiciones”, en relación a IFD en proceso de adecuación, se adicionó la referencia al Decreto Supremo N° 3335, para obtención de Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° “Obtención de Licencia de Funcionamiento”, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 3335, se estableció el plazo límite para la obtención de licencia de funcionamiento a todas las IFD que a la fecha de la citada disposición, se encuentren en proceso de adecuación, hasta el 28 de septiembre de 2019.

**CIRCULAR ASFI/505/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1405/2017 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Sección 1: Disposiciones Generales**

- a. Se incorporó la definición de “Procesamiento de datos o ejecución de sistemas en lugar externo” y se modificó la referencia al “Reglamento de Servicios de Pago del Banco Central de Bolivia (BCB)” por “Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB)”.
- b. Se modificó la denominación del Artículo 4° por “Criterios de la seguridad de la información” y se introdujeron modificaciones en su redacción.

**2. Sección 3: Administración de la Seguridad de la Información**

En cuanto al inventario de activos de información, se dispuso que la entidad debe remitir anualmente a ASFI, el detalle del software que utiliza.

**3. Sección 4: Administración del Control de Accesos**

Se especificó que la entidad supervisada debe definir políticas de administración de contraseñas que respondan a los resultados de su análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, así como a la clasificación de la información.

**4. Sección 5: Desarrollo, Mantenimiento e Implementación de Sistemas de Información**

Se especificó que la entidad supervisada debe documentar y resguardar cada versión del código fuente de los sistemas de información, así como la estructura de datos anterior.

**5. Sección 6: Gestión de Operaciones de Tecnología de Información**

Se dispuso que las pruebas a los medios de respaldo de la información, deben ser documentadas y efectuadas en los periodos definidos por la instancia responsable de la seguridad de la información.

**6. Sección 11: Administración de Servicios y Contratos con Terceros Relacionados con Tecnología de la Información**

Se estableció el envío anual de un informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, en el cual, se detallan los servicios de procesamiento de datos o ejecución de sistemas a cargo de terceros, indicando el nombre de cada uno de sus proveedores y que los servicios prestados por los proveedores que no cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, cumplen con los criterios de seguridad de la información.

**7. Anexo 1: Inventario de Software**

Se incorporó el Anexo, que contiene el formato para el envío del detalle de software que utiliza la entidad.

**CIRCULAR ASFI/506/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1442/2017 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Sección 1: Aspectos Generales**

Se incluyeron las definiciones de “Caso fortuito” y “Fuerza mayor”.

**2. Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información**

Se especificó que el retraso en el envío de la información detallada en el Anexo 1 del Reglamento citado en la referencia, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en la normativa reglamentaria. Asimismo, se realizaron precisiones en la redacción de las disposiciones referidas al retraso en el envío de información y al reproceso de ésta.

Se modificó la estructura de la Sección, a cuyo efecto se cambiaron la ubicación y denominación de los artículos.

Se incorporaron artículos que establecen en cuanto a: la notificación de cargos, la presentación de descargos, la emisión y notificación de Resolución, la emisión de instrucción y forma de pago, así como a las acciones que realizará ASFI en caso de que las entidades supervisadas no efectúen el citado pago.

Se eliminaron las disposiciones referidas a: la repetición, el registro histórico y la publicación de las multas impuestas a las entidades supervisadas por retrasos en el envío de información, así como lo establecido en cuanto a otras sanciones.

**3. Sección 3: Disposiciones Transitorias**

Se modificó la denominación de la Sección por “Otras Disposiciones”, trasladando su contenido a la nueva Sección 4: “Disposiciones Transitorias”.

Se estableció que el Gerente General u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del Reglamento.

**4. Anexo 2: Formato Justificaciones**

Se eliminó el Anexo.

**CIRCULAR ASFI/507/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1452/2017 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Sección 1: Aspectos Generales**

a. Se incorporó la definición de Procesamiento de datos o ejecución de sistemas en lugar externo.

b. Se modificó la denominación del Artículo 4°, por “Criterios de la seguridad de la información” y se efectuaron cambios en su redacción.

## **2. Sección 3: Administración de la Seguridad de la Información**

En cuanto al inventario de activos de información, se dispuso que la entidad supervisada debe remitir anualmente a ASFI, el detalle del software que utiliza.

## **3. Sección 4: Administración del Control de Accesos**

Se especificó que la entidad supervisada debe definir políticas de administración de contraseñas que respondan a los resultados de su análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, así como a la clasificación de la información.

## **4. Sección 5: Desarrollo, Mantenimiento e Implementación de Sistemas de Información**

Se especificó que la entidad supervisada debe documentar y resguardar cada versión del código fuente de los sistemas de información, así como la estructura de datos anterior.

## **5. Sección 6: Gestión de Operaciones de Tecnología de Información**

Se dispuso que las pruebas a los medios de respaldo de la información, deben ser documentadas y efectuadas en los periodos definidos por la instancia responsable de la seguridad de la información.

## **6. Sección 11: Administración de Servicios y Contratos con Terceros Relacionados con Tecnología de la Información**

Se estableció el envío anual de un informe, con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, en el cual, se detallen los servicios de procesamiento de datos o ejecución de sistemas a cargo de terceros, indicando el nombre de cada uno de sus proveedores y que los servicios prestados por los proveedores que no cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, cumplen con los criterios de seguridad de la información.

## **7. Anexo 1: Inventario de Software**

Se incorporó el Anexo, que contiene el formato para el envío del detalle de software que utiliza la entidad.

### **CIRCULAR ASFI/508/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1460/2017 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que consideran principalmente lo siguiente:

### **1. Grupo 120.00 “Inversiones Temporarias”**

Se incorporaron las subcuentas 122.04 “Pagarés”, 122.05 “Cédulas hipotecarias” y 122.06 “Bonos”.

### **2. Grupo 130 “Cartera” y Resultados**

En las cuentas de Cartera vigente, vencida y en ejecución, se modificaron las denominaciones de las cuentas analíticas correspondientes a “Bancos”, “Mutuales de ahorro y préstamo”, “Fondos financieros privados” y “Empresas de servicios financieros” por “Bancos múltiple”, “Entidades financieras de vivienda”, “Bancos PYME” y “Empresas de servicios financieros complementarios”, respectivamente, además se incorporaron cuentas analíticas para “Instituciones financieras de desarrollo” y “Entidades financieras comunales”.

Se modificaron las denominaciones de las subcuentas 131.21 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso vigentes”, 133.21 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso vencidos”, 134.21 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso en ejecución”, 135.21 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reprogramados vigentes”, 135.71 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reestructurados vigentes”, 136.21 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reprogramados vencidos”, 136.71 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reestructurados vencidos”, 137.21 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reprogramados en ejecución”, 137.71 “Préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reestructurados en ejecución”, 413.04 “Intereses obligaciones con entidades financieras de segundo piso a plazo”, 513.21 “Intereses préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso” y 513.71 “Intereses préstamos con recursos de entidades financieras de segundo piso reprogramados o reestructurados”, complementando con el texto “que realizan actividades”, después del término entidades financieras.

### **3. Grupo 160.00 “Inversiones Permanentes”**

Se incorporaron las subcuentas 162.04 “Pagarés” y 162.05 “Bonos”.

Se modificaron las denominaciones de las subcuentas 165.08 “Participación en Burós de Información Crediticia” y 165.12 “Participación en entidades financieras de segundo piso” por “Participación en Burós de Información” y “Participación en entidades financieras que realizan actividades de segundo piso”, respectivamente.

### **4. Cuentas de Orden Acreedoras**

Se incorporó la cuenta 744.00 “Obligaciones por líneas de crédito otorgadas”, en el Título III del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

#### **CIRCULAR ASFI/509/2017 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **PLAZOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN GESTIÓN 2018**

Se actualizó el Anexo 2 “Plazos para Envío de Información” del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a los plazos correspondientes para el envío de información de la gestión 2018.

#### **CIRCULAR ASFI/510/2017 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **CALENDARIO DE PERÍODOS DE CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL – GESTIÓN 2018**

Se actualizó el Anexo 2 “Períodos de Cómputo de Encaje Legal” del Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incluyendo en el Calendario de Períodos de Cómputo de Encaje Legal actualizado, los períodos de requerimiento, constitución y cálculo por deficiencias correspondientes a la gestión 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Períodos de Requerimiento de Encaje Legal.
2. Períodos de Constitución de Encaje Legal.
3. Períodos Bisemanales para el Cálculo de Deficiencias en Encaje Legal.

**CIRCULAR ASFI/511/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1484/2017 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO Y**  
**AL REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y al Reglamento para Casas de Cambio, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero**

a. Se reemplazaron a lo largo de la normativa, las menciones al “Reglamento de Servicios de Pago, emitido por Banco Central de Bolivia (BCB)” por “Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB”.

b. Se eliminaron los textos correspondientes al detalle de la referencia de ubicación normativa (Capítulo, Título, Libro), en las menciones a otros Reglamentos, toda vez que se cuenta con enlaces o hipervínculos para acceder a éstos.

**c. Sección 1: Aspectos Generales**

Se adecuaron las definiciones contenidas en el Artículo 3°, sobre “Corresponsal financiero”, “Corresponsal no financiero”, “Empresa de Giro y Remesas de Dinero”, “Giro”, “Irrevocable o definitivo”, “Remesa Familiar” y “Transferencias de remesas internacionales”, con base en las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB.

**d. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero**

En concordancia con otros Reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se actualizaron las disposiciones referidas al Artículo 4° “Garantía de seriedad de trámite”, Artículo 12° “Ejecución de la garantía”, antes “Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo” y Artículo 14° “Causales de caducidad en el trámite”, además se incorporó el Artículo 17° “Devolución de la garantía” y el Artículo 18° “Resolución de desistimiento del trámite de constitución”.

**e. Sección 5: Funcionamiento de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero**

En los artículos 2° “Envío y pago de remesas”, 3° “Envío y pago de giros nacionales” y 4° “Envío y pago de giros al extranjero”, se eliminó el texto “en efectivo”.

En el Artículo 5° “Compra y/o venta de moneda extranjera”, se precisó en el segundo párrafo la referencia normativa al Artículo 3° de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, además se eliminó el último párrafo contenido en este Artículo.

Se complementó la denominación del Artículo 10° con el texto “y no financieros”, quedando como: “Corresponsales financieros y no financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero”.

En el Artículo 29° “Transporte de dinero”, se eliminó el siguiente texto “o se encuentre en proceso de incorporación al ámbito de regulación de ASFI”.

Se incorporó el Artículo 32° “Disponibilidad de los fondos recibidos”, en el cual se establecen directrices sobre la disponibilidad de fondos a favor del beneficiario.

**f. Sección 6: Autorización para la Prestación de Servicio de Remesas**

Se precisó la referencia al nuevo Artículo 32° de la Sección 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, en el inciso c) del Artículo 14° “Información al público”.

**2. Reglamento para Casas de Cambio**

En función a las modificaciones en las definiciones a “Empresas de Giro y Remesa de Dinero” y “Remesa Familiar”, efectuadas en el Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, se actualizaron las mismas en el Reglamento para Casas de Cambio.

**CIRCULAR ASFI/512/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1492/2017 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS E INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos e incorporación del Reglamento para Grupos Financieros, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros**

**a. Sección 1: Aspectos Generales**

Se incorporaron las definiciones de “Autoridad Sectorial Competente”, “Comisión de inspección”, “Conflicto de interés”, “Gestión integral de riesgos de grupo”, “Inspección”, “Operaciones intragrupo”, “Riesgo”, “Riesgo de Reputación” y “Servicio administrativo compartido”.

**b. Sección 2: Constitución**

Se modificaron los lineamientos relativos a la publicación, contemplándolos en el Anexo 18 “Formato de Publicación”, a ser incorporado en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Se trasladaron las directrices contenidas en el Artículo 20 “Grupo financiero de hecho” y en el Artículo 21 “Grupo financiero de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado” al Reglamento para Grupos Financieros.

**c. Sección 3: Funcionamiento**

Se modificó la denominación de la Sección 3: “Funcionamiento” por “Constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho”

Se incorporó una Sección específica para la regulación de la constitución de una Sociedad Controladora, para el caso de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero haya declarado la existencia de un Grupo Financiero de Hecho, contemplando lineamientos sobre la solicitud de constitución, presentación de la garantía de seriedad del trámite, de las objeciones de terceros, la evaluación, pronunciamiento, autorización o rechazo, ejecución o devolución de la citada garantía, inicio de actividades, caducidad del trámite, aspectos sobre la Licencia de Funcionamiento, registro de accionistas de la Sociedad Controladora, así como la permisión de aplicabilidad de documentos enviados con determinadas condiciones.

#### **d. Sección 4: Otras Disposiciones**

Se modificó la denominación de la Sección 4: “Otras Disposiciones” por “Funcionamiento”

Por la incorporación de la Sección 3 “Constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho”, se renumeraron las siguientes secciones.

Se incorporó la obligación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero las inversiones que pretenda realizar.

Se insertó la obligación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de contar y cumplir con estrategias y mecanismos que permitan la solución de conflictos de interés.

Se incluyeron responsabilidades de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, relativas a que asegure que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG) elaboren sus estados financieros aplicando ciertos condicionamientos, así como el deber de controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo.

Se añadieron prohibiciones para los directores, administradores, funcionarios y órganos de control de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se agregó la responsabilidad de que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero mantenga un registro físico y digital con el propósito de que controle las operaciones intragrupo, debiendo este registro encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Se establecieron medidas prudenciales, con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos del Grupo Financiero.

Se incorporaron lineamientos sobre los requerimientos de información que efectúe ASFI a la Sociedad Controladora de Grupos Financieros, así como de las inspecciones que se lleven a cabo.

Se incluyó la responsabilidad de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros de contar con políticas y procedimientos internos, considerando mínimamente aspectos precisados en la norma.

Se insertaron directrices sobre la confidencialidad de la información o deber de reserva, a las cuales están sujetos los directores, administradores y personal de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se complementaron lineamientos sobre la transparencia de la información que deben cumplir los estados financieros consolidados del Grupo Financiero y otra información de carácter general.

Se permitió la prestación de servicios administrativos compartidos por parte de la citada sociedad, debiendo la misma cumplir con condiciones particulares, observando limitaciones y prohibiciones normativas aplicables al efecto, además de requerir la no objeción de ASFI para la prestación de estos servicios y en caso de desvíos, incumplimientos y otros; se estableció sobre la restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos.

**e. Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se modificó la denominación de la Sección 5 “Disposiciones Transitorias” por “Aspectos Contables”.

Se establecieron directrices sobre la aplicabilidad del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) en la preparación y presentación de estados financieros de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, además de otras condiciones fijadas a los mismos.

Se incorporaron directrices a efectos de que los estados financieros de las EFIG utilicen políticas contables uniformes para propósitos de exposición de dichos estados.

**f. Sección 6: De la Auditoría Externa**

Se precisaron condiciones para las contrataciones de firmas de auditoría externa por parte de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Se establecieron lineamientos que debe cumplir la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, en sus políticas y procedimientos, para la contratación de firmas de auditoría externa.

Se determinaron directrices para que en la contratación de las firmas de auditoría externa, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se precisaron responsabilidades para la firma de auditoría externa y para la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, respecto a los dictámenes u opiniones que emita dicha firma.

**g. Sección 7: Otras Disposiciones**

Se incorporó como infracción específica de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, la adquisición de bienes inmuebles con propósitos ajenos a su objeto.

**h. Sección 8: Disposiciones Transitorias**

Debido a la inclusión de nuevas secciones, se renumeró la Sección.

**i. Anexos**

Se incorporó el Anexo 18 “Formato de Publicación” y se modificaron los anexos 14 “Hoja de Eliminaciones – Estado de Situación Patrimonial Consolidado”, 15 “Hoja de Eliminaciones – Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado”, 16 “Guía para la Elaboración del Estado de Situación Patrimonial Consolidado” y 17 “Guía para la Elaboración del Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado”.

**2. Reglamento para Grupos Financieros**

**a. Sección 1: Aspectos Generales**

Se incorporó como objeto del Reglamento, el establecer lineamientos en cuanto a la supervisión y funcionamiento de los Grupos Financieros y de las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros (EFIG), además se determinaron directrices aplicables a los Grupos Financieros de Hecho.

Se estableció el ámbito de aplicación sobre entidades sujetas a supervisión de ASFI y de la obligación de coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, para aquellos casos

de EFIG que no se encuentren sujetas al ámbito de regulación y supervisión de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Se insertaron las definiciones de “Autoridad Sectorial Competente”, “Comisión de inspección”, “Conflicto de interés”, “Control común”, “Control directo”, “Control indirecto”, “Educación financiera”, “Empresa de Servicios Financieros Complementarios”, “Entidad de Intermediación Financiera”, “Entidad Financiera”, “Gestión integral de riesgos de grupo”, “Grupo Financiero”, “Independencia”, “Inspección”, “Oficina”, “Oficina Central”, “Operaciones intragrupo”, “Órganos de control”, “Producto financiero”, “Riesgo”, “Riesgo de autonomía”, “Riesgo de contagio”, “Riesgo de transparencia”, “Riesgo de Reputación”, “Servicio administrativo compartido”, “Servicios financieros”, “Sociedades Controladoras”, “Sucursal” y “Supervisión consolidada”.

#### **b. Sección 2: Lineamientos**

Se añadieron directrices sobre las inspecciones, supervisión y requerimientos de información que efectúa ASFI al Grupo Financiero.

Se establecieron condiciones para la realización de operaciones comerciales intragrupo.

Se reguló sobre la prestación de servicios administrativos por parte de las EFIG y en caso de desvíos o incumplimientos, las restricciones o suspensiones que ASFI determine a los mismos.

Se incluyeron lineamientos para la actuación de las EFIG como Grupo Financiero, fijando entre otros, aspectos que no vulneren los derechos de los consumidores de los servicios y operaciones prestados, así como de la promoción de los mismos.

Se determinaron directrices para que las EFIG adopten las estrategias instruidas por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se reglamentó sobre la obligación de las EFIG de mantener mecanismos, sistemas comunicacionales, de coordinación y otros relativos a controles internos.

Se regularon condiciones sobre los contratos que suscriban las EFIG con las firmas de auditoría externa.

Se estipularon lineamientos para que las EFIG en sus contrataciones con las entidades calificadoras de riesgo, requieran el cumplimiento del Artículo 414 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se previnieron lineamientos sobre la Confidencialidad de la información o deber de reserva.

Se determinó que las estrategias, políticas y procedimientos de gestión de riesgos de las EFIG, sean adecuados a lo que disponga la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se precisaron condiciones para las participaciones de directores y administradores de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero en las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero.

Se incorporaron disposiciones sobre las empresas extranjeras participantes en un Grupo Financiero y por otra parte, del cumplimiento de lineamientos sectoriales sobre el resguardo y la seguridad de la información de las EFIG.

**c. Sección 3: Grupo Financiero de Hecho**

Se incluyeron directrices sobre la presunción de Grupo Financiero, guardando al efecto un debido proceso, de la emisión de Resolución de la existencia de Grupo Financiero de Hecho o de la desestimación, la remisión a un proceso de constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho, contemplando además la posibilidad de prórroga del plazo para la citada constitución y de la restricción de operaciones ante incumplimientos.

Se mantuvieron determinaciones para los casos de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado que puedan conformar grupos financieros, conforme Ley expresa, que prevea su creación, a efectos de que estos casos no se consideren Grupos Financieros de Hecho.

**d. Sección 4: Incorporación o Separación de Empresas de un Grupo Financiero**

Se detalló un proceso en el marco de lo establecido en el Artículo 383 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a la incorporación o separación de empresas financieras.

**e. Sección 5: Otras Disposiciones**

Se incorporaron directrices referidas a los responsables y al régimen de sanciones.

Se insertaron prohibiciones para las EFIG, así como para sus directores, administradores, funcionarios y órganos de control.

**f. Disposiciones Transitorias**

Se estableció un plazo de adecuación para que las EFIG ajusten y complementen sus políticas y procedimientos al Reglamento para Grupos Financieros.

Se previeron directrices para la transición de aplicación del Reglamento para Conglomerados Financieros al Reglamento para Grupos Financieros.

Se incorporaron lineamientos para los casos de contratos de servicios administrativos compartidos suscritos con anterioridad a la emisión y publicación del Reglamento para Grupos Financieros.

**3. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

Se incluyeron disposiciones para que en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, se evalúen las operaciones intragrupo, con el objeto de advertir desviaciones normativas.

Se precisaron disposiciones transitorias para la remisión del mencionado plan en los plazos que disponga esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**4. Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos**

Se precisó que las EFIG deben adecuar sus estrategias, políticas y procedimientos de la gestión de riesgos, en función a las directrices que establezca la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero.

Se ajustaron lineamientos para la elaboración del informe sobre la gestión integral de riesgos de grupo, realizado por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

**CIRCULAR ASFI/513/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1519/2017 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas bajo la Tecnología de Banca Comunal y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

**1. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal**

**Sección 4: Lineamientos Particulares de la Banca Comunal**

Se modificó el Artículo 4°, para referenciar a la Ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, sobre la participación del cónyuge en las operaciones de crédito.

**Sección 8: Disposiciones Transitorias**

Se modificó el Artículo Único, para ampliar el periodo de adecuación que se otorga para la modificación de las políticas, procesos y procedimientos de las entidades supervisadas, hasta el 29 de marzo de 2018.

**2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

**Sección 9: Otras Disposiciones**

Se eliminó el Artículo 14°, relativo a los criterios a considerar para la otorgación de créditos a cónyuges, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.